



Al Ilustrísimo Sr. Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: CONCURSO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUAS EN EL MUNICIPIO

La ASOCIACIÓN DE VECINOS DE MONTEALEGRE, y en su representación Manuel Velázquez Fernández, Doña Andrea Mathieu Raulet, en calidad de **Presidenta de la Asociación de vecinos del Barrio de Laiseca** y Doña Maria Ángeles Etxaburu Llama, en calidad de **Presidenta de la Asociación de Vecinos de Sámano**,

DECIMOS

Que por medio del presente escrito NOS PERSONAMOS Y NOS MOSTRAMOS PARTE en el expediente sobre “CONCURSO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUAS EN EL MUNICIPIO” y los pliegos de cláusulas aprobados y publicados en el BOC el 11 de Agosto de 2.006 que excluyen a Sámano de la contratación.

Que dentro del plazo conferido y en nuestra calidad de Asociaciones de Vecinos de Sámano, **NOS Oponemos al Acuerdo** dictado por ese Ayuntamiento en lo que respecta a la exclusión de la pedanía de SAMANO del mencionado Concurso en atención a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO: Consideramos que el procedimiento relativo a la tramitación del expediente administrativo adolece de importantes vicios que desde nuestra consideración suponen su **NULIDAD Y ANULABILIDAD** de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) por los motivos que a continuación vamos a exponer:

1. Se saca a concurso por el Ayuntamiento de Castro Urdiales la “gestión *integral* del servicio de aguas del Ayuntamiento de Castro Urdiales”. Sin embargo, y en clara contradicción con esta titulación del concurso, la gestión no es “integral” sino que se excluye del ámbito de la gestión, sin motivación alguna, ni tan siquiera sucinta, a las Juntas Vecinales de Sámano y Mioño que también forman parte del ámbito del municipio.

Según tenemos conocimiento, se da además la circunstancia de que el Pliego de Condiciones, que excluye a Sámano, va claramente contra informes previos de la Intervención Municipal del Ayuntamiento.

Al tratarse este concurso de un acto administrativo susceptible de limitar derechos e intereses legítimos de los vecinos de Sámano, y al tratarse de un criterio que supone una excepción que contradice el carácter general o integral que pretende darse a la concesión y que se desvía del criterio señalado por informes previos de órganos de la Corporación Municipal, estimamos que **la falta de motivación** de dicha exclusión supone un evidente defecto formal que además produce una clara **indefensión** para los vecinos de la pedanía de Sámano que no estamos conformes con lo actuado.

Por esta causa, consideramos, en primer término, que el concurso es contrario a lo establecido en el Art. 54.1.a) y c) de la LRJPAC y que el mismo resulta por ello **anulable** conforme a lo dispuesto en el Art. 63.2 de dicha norma legal. Todo ello sin perjuicio de que también estimemos que de dicha falta de motivación puede derivarse también la consideración de que se trata de un acto discriminatorio y, por tanto, nulo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62.1.a) LRJPAC, tal y como alegaremos en apartado segundo.

2. En segundo lugar, consideramos que el acto es anulable por el hecho de que el Ayuntamiento de Castro Urdiales no está ejerciendo con plenitud las competencias que legalmente tiene atribuidas como entidad titular de la gestión de abastecimiento de agua y saneamiento en todo el territorio municipal, pudiendo así incurrir en una **inactividad material** susceptible también de recurso administrativo por perjudicar los derechos e intereses de los ciudadanos de la pedanía de Sámano.

A este respecto, tenemos que recordar que el Ayuntamiento de Castro Urdiales es, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Servicios Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 7 de abril de 2004 (y publicado en el BOC de 13 de Marzo de 2.006), la única entidad pública que es **titular** de la competencia relativa a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento dentro de todo el territorio del municipio y que, por tanto, es también la responsable de su ejercicio.

Aún así la Junta Vecinal de Sámano tomó la decisión irregular de aprobar una Ordenanza sobre esta misma materia que ni tan siquiera contaba con el preceptivo informe del Secretario e Interventor del Ayuntamiento, y que se impugnó judicialmente por la vocal del PSOE en la Junta Vecinal de Sámano ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Cuando se declaró por sentencia la nulidad de dicha Ordenanza por la falta de competencia de la Junta Vecinal para dictarla el Pleno del Ayuntamiento adoptó la decisión de delegar en dicha Junta Vecinal, de manera provisional, la gestión del abastecimiento de agua y saneamiento.

Si bien dicha resolución delegatoria, muy probablemente no cumplía con el contenido mínimo exigido por el Art. 27.1 de la Ley de Bases de Régimen Local para este tipo de actos y por todo ello fue en su día impugnada por la vocal del PSOE en la Junta Vecinal de Sámano.

De cualquier modo, señala también el Art. 27.2. de dicha Ley que “en todo caso, la Administración delegante podrá, para **dirigir y controlar** el ejercicio de los servicios delegados, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá **revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio**. Los actos de éste podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante”.

Pues bien, la Junta Vecinal de Sámano adjudicó la gestión del agua de la pedanía a la empresa ASCAN mediante un concurso de dudosa legalidad, por cuanto que al parecer el mismo se ofertó y adjudicó en un solo día. Dicho concurso tuvo lugar antes de que se produjera la citada delegación, es decir, mediante un acto administrativo que en principio ha de considerarse nulo por cuanto que fue dictado por un órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia (Art. 62.1.b) LRJPAC). Después de hacerse la delegación de la gestión por el Ayuntamiento no se volvió a repetir tal concurso. Estamos por, tanto, ante una vía de hecho y desviación de poder cuyo control e inspección correspondería llevar a cabo al Ayuntamiento de Castro Urdiales como titular de la competencia, potestad que hasta el momento se ha abstenido de ejercitar.

También observamos que en la relación de la Junta Vecinal con ASCAN hay más irregularidades que son evidentes, tales como la elaboración de una Ordenanza de dicha Junta Vecinal sobre una Tasa del agua (que fue declarada ilegal por los órganos jurisdiccionales) y cuyo estudio económico lo realizó, al parecer, un ingeniero de la empresa que después resultaría adjudicataria del servicio, y a través de un acto que fue ratificado por el entonces nominado como “Secretario” de la Junta Vecinal, Sr. Alcedo, que tal y como Uds. ya saben carecía y carece de la adecuada titulación para realizar esta labor, razón por la que fue recientemente revocado.

También hay que hacer constar que, de acuerdo con la información de que disponemos, la empresa ASCAN aún no ha cumplido con la sanción y obligación que le impuso esa Administración de limpieza de los vertidos y escombros incontrolados en las inmediaciones y sobre la cueva la Cubilla en el Alto la Granja.

Además de todo ello, y para completarlo, hay que mencionar también que frente a la empresa ASCAN se ha abierto un expediente sancionador por parte de la Agencia Española de Protección de Datos por la publicación en sus oficinas (abiertas al

público) de una lista de supuestos morosos, violando de esta manera el derecho al honor y a la intimidad de muchos ciudadanos de Sámano.

En definitiva, consideramos que la exclusión en la contratación del Servicio Integral del agua de la pedanía de Sámano viene a consolidar una situación claramente irregular desde su origen, generada por actos de dudosa legalidad del Presidente de la Junta Vecinal, y que dicha situación de ilegalidad debe ser controlada y corregida por el Ayuntamiento de Castro Urdiales de acuerdo con sus atribuciones legales, so pena de incurrir en responsabilidad.

Por todas las razones aquí expuestas, creemos que hay suficientes motivos como para que el Ayuntamiento de Castro Urdiales tome la resolución de **revocar la delegación** en su día efectuada a favor de la Junta Vecinal, y todo ello con independencia de cuál sea el juicio que tal acto de delegación del Ayuntamiento nos merezca y de la impugnación administrativa que se hizo de tal acto.

3. Pero además de todo esto, se da la particular circunstancia de que existe una evidente colisión de intereses entre la empresa ASCAN y el Presidente de la Junta Vecinal por cuanto que esta empresa desarrolla su actividad en unos locales que de acuerdo con la información de que disponemos son de la propiedad del Presidente de la Junta Vecinal.

Se da así una circunstancia que motiva claramente la abstención del Presidente de la Junta Vecinal en el procedimiento seguido para el concurso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28.2 de la LRJPAC.

La falta de abstención da lugar a que el procedimiento sea nulo (Art. 62.1.d) LRJPAC) o en todo caso anulable (Art. 63 LRJPAC) y a que se exija, por el Ayuntamiento de Castro Urdiales en este caso concreto, la responsabilidad correspondiente por la no abstención del Presidente de la Junta Vecinal de Sámano en el procedimiento (Art. 28.5 LRJPAC).

Estimamos que el Ayuntamiento debe investigar estas relaciones así como la forma de adjudicación del concurso a la empresa ASCAN en el ejercicio de la competencia de la que es legalmente titular incurriendo en caso contrario en una omisión grave de sus deberes públicos.

4. Por último, consideramos que el procedimiento ha sido inválido por cuanto en el mismo no han tenido ninguna participación las Asociaciones de Vecinos, y más en particular ninguna de las arriba recurrentes.

Esta ausencia de participación es contraria a lo dispuesto en el Art. 23 de la Constitución Española y su ausencia fundamenta por sí sola la nulidad del procedimiento ya que se está atentando contra un derecho fundamental (Art. 62.1.a) LRJPAC)

En este caso, se da además la circunstancia de no poder examinar el pliego de condiciones en su integridad, por lo que solicitamos ampliación del plazo y reiteramos la necesidad de participación directa de los vecinos en su elaboración a través de las asociaciones: En todo caso, sí nos vemos precisados a solicitar que se recoja expresamente en el pliego la imposibilidad de contratar de aquellas empresas o grupos de empresas que tengan pendiente con el ayuntamiento de Castro Urdiales tanto el cumplimiento de sanciones económicas como el cumplimiento de cualquier otra obligación legal.

SEGUNDO: Por otro lado, consideramos que la exclusión de la pedanía de SAMANO del Concurso administrativo supone una **discriminación** para los vecinos de dicha pedanía que resulta contraria a lo dispuesto en el Art. 14 de la Constitución Española y que por tanto viola nuestros derechos fundamentales suponiendo este un vicio de nulidad del procedimiento conforme al mencionado Art. 62.1.a) de la LRJPAC antes mencionado , y todo en base a los motivos que a continuación vamos a exponer:

1. Consideramos que los vecinos de Sámano tienen el mismo derecho a contratar con el servicio Municipal de agua que los vecinos de Castro Urdiales o de otras pedanías no pudiendo imponérseles ni otra empresa ni otras condiciones distintas que a las del resto de pedanías.

El derecho a la igualdad de trato que aquí invocamos tiene especial significación cuando se dirige frente a una Administración Pública de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El tratamiento diferenciado de situaciones que no son iguales debe estar debida y razonablemente justificado y tal y como ya hemos expresado en el punto 1. de la primera alegación en este caso concreto no ha existido la más mínima motivación del acto de exclusión de la pedanía de Sámano del Concurso de gestión integral del agua del municipio.

La norma que reglamenta el suministro de agua para el municipio, a la que hacíamos referencia en el apartado anterior, tampoco distingue entre Juntas Vecinales o pedanías, ni entre estas y los vecinos del resto del municipio. El mencionado reglamento establece la obligación legal de prestar el servicio por el Ayuntamiento, en cualquiera de las formas establecidas en derecho, y entre ellas no está además prevista la delegación a una entidad local menor. En consecuencia, la desigualdad de trato tampoco tiene una base legal en las normas vigentes.

Pero además, tenemos que añadir que se da la circunstancia de que tal diferenciación no resulta en absoluto razonable y justificada teniendo en cuenta las circunstancias concretas de caso.

Hay muchas zonas del municipio en las que resulta muy difícil, si no imposible, establecer esa diferenciación que el concurso pretende hacer. Así ocurre con el barrio de La Loma situado al mismo tiempo en las pedanías de Sámano, Mioño y el resto del municipio de Castro Urdiales.

El servicio de abastecimiento de agua y saneamiento afecta a la salubridad pública y no se establece en función del territorio (excepto obviamente que se trate de una pedanía absolutamente aislada lo que no es el caso), y depende de infraestructuras generales (depuradoras, bombeos, evacuación de fecales a depuradora general).

Por otro lado, es evidente la unión entre el núcleo población de Sámano con el núcleo de población de Castro Urdiales, ya que no se separan más allá de 100 metros por la carretera CA 520 de Castro Urdiales a Guriezo la urbanización “Vela Mayor” de Castro-Urdiales y el inicio de Sámano con la urbanización Sámano-Park.

Debemos considerar también que salvo el depósito doble, los otros tres depósitos de abastecimiento general de Castro Urdiales se encuentran en Sámano (Helguera, Montealegre y Hornás) que la precaria red de Sámano realmente forma parte de la red general de Castro-Urdiales atravesando terrenos del Municipio y de la pedanía.

Y porque además, el servicio de agua no sólo afecta al suministro, antes ha de ser captada –previamente a la depuración- (Art. 87 Texto Refundido de la Ley de Aguas) y esta función no se desarrolla de forma aislada por la Junta Vecinal de Sámano.

2. Otro argumento que también motiva la discriminación infundada de los vecinos de Sámano es que la red del municipio no solamente se sufragaría con el dinero de sus usuarios sino también, en parte, de los restantes vecinos del municipio no incluidos en el concurso de adjudicación para la gestión de dicha red.
3. Pero además de esta desigualdad de trato sin causa que la justifique se dan una condiciones en el actual servicio de abastecimiento de aguas y saneamiento por parte de la empresa ASCAN que hace de hecho discriminatoria y especialmente desfavorable para los vecinos de Sámano su exclusión del concurso que ahora impugnamos.

En el servicio de aguas que ahora tenemos en nuestra pedanía padecemos las siguientes anomalías que motivan que nuestras condiciones de abastecimiento de agua sean inferiores a las de cualquier otro servicio que actúe con regularidad:

- Por un lado, la compañía adjudicataria no ha facilitado a los vecinos un contrato de suministro de agua que contenga las indicaciones básicas que prevé el Art. 10 de la Ley de la C.A. de Cantabria 1/2006 de 7 de marzo de Defensa de los Consumidores y Usuarios. Se ha cobrado a los vecinos por servicios inexistentes o en todo caso no provistos por la empresa adjudicataria como el “enganche” a la red. Cuestiones ambas que, de acuerdo con dicha Ley, corresponde vigilar y garantizar a todos los poderes públicos de Cantabria, incluido el Ayuntamiento de Castro

Urdiales. En todo caso, queremos poner de manifiesto que son problemas que no padecen el resto de los vecinos de Castro Urdiales.

- Por otro lado, la actual red de abastecimiento de agua y saneamiento de Sámano no se encuentra conectada a la denominada “autovía del agua”, y por tanto, los actuales vecinos de Sámano estaríamos abocados a quedar desabastecidos ante una posible sequía o desabastecimiento de la red de la pedanía, a diferencia del resto de los vecinos de Castro Urdiales que sí lo estarían.

Por lo expuesto

SOLICITAMOS que presentado este escrito con sus copias se sirva admitirlo, tenernos por personados y parte y por formulada oposición al EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO, y acogiendo las alegaciones vertidas se sirva REVOCAR la convocatoria del concurso y abrir una nueva en la que se incluya a todas las pedanías del municipio en las mismas condiciones y sin discriminación de ningún tipo .

Que en cualquier otro caso, SUSPENDA la tramitación de dicho Concurso y abra un periodo de consultas con las asociaciones del Municipio para redactar unos pliegos consensuados y que respondan a las necesidades de los usuarios del servicio y en todo caso haga constar en los que se aprueben la imposibilidad de contratar a aquellas empresas, grupos o empresas vinculadas con quienes tengan obligaciones pendientes de cumplimiento en el termino Municipal.

Y en cualquiera de los casos, REVOQUE la delegación de la gestión de abastecimiento del agua y saneamiento realizada por el Ayuntamiento a la Junta Vecinal de Sámano ante el cúmulo de irregularidades aquí puestas de manifiesto, o en su defecto investigue e inspeccione de manera suficiente los hechos con el fin de depurar responsabilidades administrativas o, en su caso, penales que hubiere por parte de los responsables de la Junta Vecinal de Sámano, advirtiéndoles que de hacer caso omiso a esta petición nos veríamos, en su caso, obligados a ponerlas en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Sin otro particular y en espera de sus noticias, le saludamos atentamente.

Sámano, 14 de septiembre de 2006.

Andrea Mathieu Raulet	Manuel Velázquez Fernández	M ^a Ángeles Etxaburu Llana
-----------------------	----------------------------	---------------------------------------